

STS de 23 de abril de 2009, recurso 4016/2006

*Lista provisional de admisión en el proceso selectivo: efectos y valor jurídico*  
(acceso al texto de la sentencia)

En esta sentencia, **el TS considera que el listado provisional de admisión en el proceso selectivo tiene carácter declarativo de derechos, y que por tanto no puede ser modificado si no es a través de un proceso de revisión de los actos administrativos.**

Las bases que regían la convocatoria establecían la existencia de una fase previa de admisión de aspirantes, seguida de un periodo de enmiendas de instancias, y finalmente de una resolución definitiva de admisión (a propuesta del órgano de selección). El recurrente no participó en el trámite de enmienda ya que figuraba como provisionalmente admitido. Las bases también establecían que la comisión de selección podía proponer al órgano convocante la exclusión de alguno de los candidatos en cualquier momento, pero confiriendo un previo trámite de audiencia al afectado.

La Administración argumenta que la admisión provisional en las listas no puede ser un acto declarativo de derechos, ya que no es un acto resolutorio finalizador del procedimiento.

En cambio, **el TS considera que la superación de la fase provisional de admisión es un acto que declara un derecho, el de participar en el proceso selectivo.** El hecho que exista una lista definitiva de admisión responde a los recursos que pueden presentar contra la lista provisional las personas inicialmente excluidas; aquellos que fueron rechazados inicialmente recurrieron el acto desfavorable, mientras que los provisionalmente admitidos tenían a su favor un acto favorable. Para modificarlo, pues, este acto hubiera debido de ser objeto de un procedimiento de revisión de oficio, no siendo aplicable una simple rectificación o enmienda de errores.

Por otra parte, en este caso, además, **no se confirió el trámite de audiencia al interesado que establecían las bases de la convocatoria.**